

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 1** DE 2014**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA EVA”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N° 005006 del 23 de Octubre de 2003, el señor Aurelio De Mari, anexa Plan de Manejo Ambiental de la Granja Porcícola Villa Eva para su evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional emite auto N° 000456 del 27 de Noviembre de 2006, donde se hacen unos requerimientos a la Granja Porcícola Villa Eva, siendo notificados el 13 de Diciembre de 2006.

Que se emite auto N° 00618 del 19 de Junio de 2008, y se establece un cobro por concepto de Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al año 2008.

Que a través de escrito radicado bajo el N° 5287 del 8 de Agosto de 2008, la señora Olimpia Escudero Bustamante en representación de la Granja Porcícola Villas Eva interpone Recurso de Reposición contra el auto 00618 del 19 de Junio de 2008.

Que la CRA-, mediante auto N° 00248 del 20 de Abril de 2009, dispone un cobro por concepto de seguimiento Ambiental, para el periodo 2009.

Que mediante radicado 004987 del 20 de Mayo de 2011, se anexa el Plan de Cumplimiento Ambiental y solicita la renovación del permiso de captación de aguas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico—CRA-, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja la Villa Eva el día 18 de Febrero de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 166 del 6 de Marzo de 2013, donde se hace la siguiente observación:

La Granja se encuentra desocupada, no está en actividad productiva, desde hace más de un mes.

Características Técnicas Productivas.

- La Granja Porcina Villa Eva de Propiedad de la señora Olimpia Escudero Bustamante, se encuentra sin actividad desde hace más de un mes por cambio en la clase de la actividad productiva; la administración de la Granja Villa Eva se dedicará a la explotación de gallinas ponedoras comerciales, por tal motivo está adecuando los galpones para esta actividad, y no hay producción de vertimientos de residuos líquidos ni sólidos y no se está captando agua del pozo profundo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 1 1** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA EVA”

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula “ *el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.*
- b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece “ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 1** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA VILLA EVA”

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece “Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **LA GRANJA PORCICOLA VILLA EVA**, identificada con NIT: 34.993.865-8, representada legalmente señora **OLIMPIA MATILDE ESCUDERO BUSTAMANTE**, localizada a setecientos metros del Corregimiento de Campeche Vía 20 de Julio, del Municipio de Baranoa para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- La Granja Villa Eva debe presentar el plan de cumplimiento ambiental sujeto a las guías ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y solicitar la concesión de aguas del pozo profundo por considerarse que el volumen a captar en el proyecto avícola es diferente al concesionado para el proyecto de la porcicultura.
- La Granja Villa Eva de diligenciar el Formato Único Nacional de Captación de Agua.
- La Granja Villa Eva, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológicos, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el 4741 de 2005.
- La Granja Villa Eva, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal para los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. En donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizada más cercano.
- La Granja Villa Eva, debe dar a la mortalidad de gallinas y huevos rotos, un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
- El propietario de la Granja Villa Eva, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 166 del 6 de Marzo de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 1 1** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
PORCICOLA VILLA EVA”**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **30 ENE. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

*Exp: 0127-352
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.*